



CSO/OVA/ova

TRAMITADO

REF: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACION CON LA
CORPORACIÓN SANTO TOMAS,
A EJECUTARSE EN LA
DUODÉCIMA REGIÓN

RES. EXENTA Nº 230

En Punta Arenas, a 30 de Abril de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución de SENAME N° 0301 de 31 de mayo de 2010; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, El SERVICIO NACIONAL DE MENORES, tiene por misión contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

3º Que, la Corporación Santo Tomas, ha manifestado su voluntad de aportar con conocimiento, a la misión del Servicio en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante, practicas de alumnos de carreras atinentes a realizarse en Centro Privativo de Libertad, entre otros.

RESUELVO:

1º Apruébase convenio de colaboración celebrada con fecha 12 de Abril de 2012, entre el Servicio Nacional de Menores y la **Corporación Santo Tomas**, cuyo tenor es el siguiente:

En Punta Arenas, a 12 de Abril de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE MENORES y Organismos colaboradores de la región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el SENAME, Rol único tributario N° 61.008.000-6 representado por su Directora Regional Doña Carla Saldivia Oyarzún, cédula de identidad N° 14.229.029-4, ambos domiciliados en José María Betelú 041, de la comuna de Punta Arenas, en adelante Directora; por una parte, y por la otra, Corporación Santo Tomás Ltda., RUT N° 87.787.700-0, representada por don Jorge Eduardo Villablanca Mouesca, cédula de identidad N° 7.169.333-3, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 820, de la comuna de Punta Arenas, en adelante "SANTO TOMÁS", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Que El SENAME, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica N° 2.465, es un organismo gubernamental que depende del Ministerio de Justicia, cuya misión es Contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

SEGUNDO: Por su parte, SANTO TOMÁS tiene por:

- **Visión:** Ser reconocida como una corporación educacional de prestigio inspirada en valores cristianos, comprometida con sus alumnos y con la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, con cobertura nacional y proyección internacional, ofreciendo proyectos educativos de calidad con presencia en todos los niveles del sistema de educación.
- **Misión:** Formar personas con un nivel de preparación y valores que les permita desempeñarse y contribuir con integridad, eficiencia, calidad y responsabilidad social al desarrollo de su familia y comunidad.
- **Objetivo estratégico:** Contribuir a la equidad en el acceso a la educación, incrementando el prestigio y aumentando el valor de la Institución.

TERCERO: Las partes celebran el presente Convenio de Colaboración y Cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes, acordando mutuamente realizar intercambio de experiencias, iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la mejoría institucional de cada una de ellas.

Ambas partes podrán acordar realizar trabajos de investigación en las áreas de su competencia, poniendo cada una de ellas los recursos financieros y humanos correspondientes.

Por su parte, el Servicio Nacional de menores, se compromete a constituir a SENAME y organismos colaboradores, de la región de Magallanes, en Centros de práctica de alumnos de las carreras de Santo Tomás, contribuyendo en la prácticas de los alumnos de esta casa de estudios, de acuerdo con los programas y proyectos de colaboración que de mutuo acuerdo, se especifiquen y acepten por ambas partes, tanto en sus derechos como obligaciones. Esto sin perjuicio, de que las partes de común acuerdo, puedan hacer extensivo el presente convenio de colaboración, tanto respecto de las carreras del Santo Tomás actualmente impartidas, como otras que se impartan, en el futuro por Santo Tomás.

CUARTO: El presente convenio de Colaboración y Cooperación mutua establece que, para dar cumplimiento a sus objetivos y a fin de facilitar la solución de problemas, y así lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles,

ambas entidades se comprometen a una mutua colaboración en el contexto humano, material, informativo, de ideas y proyectos,

QUINTO: Los diferentes proyectos que las partes ejecutaren al amparo del presente Convenio serán objeto de un programa elaborado de común acuerdo entre las partes, cuyas condiciones y exigencias constarán en documentos escritos o protocolos específicos debidamente firmados por ellas.

SEXTO: En pos del cumplimiento de logros comunes desde ya, el SENAME se compromete a recibir a los alumnos/as en Práctica (Curricular y/o Laboral) de las Carreras que imparte SANTO TOMÁS en la sede de Punta Arenas, durante todo el año, comprendiendo ambos semestres, según las necesidades de los programas y mallas de la carrera que imparte SANTO TOMÁS, y según las necesidades, requerimientos y disponibilidad del SENAME

SÉPTIMO: La duración de las Prácticas (Curricular, y Laboral) está establecida, de acuerdo a los requerimientos de los Planes y Programas de Estudios de la carrera. Cabe aclarar que los alumnos, en el desarrollo de la Práctica en SENAME y organismos colaboradores, deberán regirse por el horario y disciplina establecida por este.

Del mismo modo la vinculación de dependencia o subordinación a que da origen este Convenio es de carácter exclusivamente educacional; en consecuencia, para el alumno su horario de práctica es considerado horas de clases y no dará lugar a ningún tipo de relación laboral.

OCTAVO: SANTO TOMÁS, a fin de materializar el envío de sus alumnos en práctica, enviará semestralmente al SENAME, una carta en la que se especificarán: los datos personales del alumno y el tipo de práctica que debe realizar.

NOVENO: La supervisión de los alumnos en práctica curricular estará a cargo del:

- Profesional que designe la autoridad competente del SENAME, quien deberá cumplir esta función como parte de los deberes de su cargo.
- Profesional de SANTO TOMÁS, quien desarrollará la labor de coordinador y supervisor de las prácticas respectivas.

DÉCIMO: Los alumnos de SANTO TOMÁS en práctica curricular serán evaluados mediante pauta aplicada al finalizar dicho período, por el profesional encargado de la supervisión del SENAME, con la colaboración del docente de SANTO TOMÁS Coordinador de práctica.

UNDÉCIMO: Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a sus programas de estudios. No pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por otros programas ajenos a su formación académica o del objeto de este convenio.

DUODÉCIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos en práctica como los profesionales de SANTO TOMÁS que intervengan en ella quedan sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento del SENAME, siendo de responsabilidad de este último dar a conocer y capacitar a los alumnos, y profesionales de SANTO TOMÁS.

DÉCIMO TERCERO: Por su parte, los profesionales del SENAME, deberán respetar las normas, planes y programas que rigen las prácticas, en todos sus aspectos.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los alumnos se encuentran acogidos al Seguro Escolar, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744 y al D.S. N° 313 del año 1972, modificado por el D.F.L. N° 41 de 1985 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin necesidad de juicio, dando aviso mediante una carta certificada enviada al domicilio de la contraparte indicado en la comparecencia, al menos con tres meses de anticipación al término del año académico respectivo. Sin embargo, ello no impedirá el desarrollo y normal término de los programas que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidos al presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Con el propósito de garantizar un proceso armónico que permita la operatividad del presente Convenio, cada parte designará a un representante encargado de la Coordinación entre ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

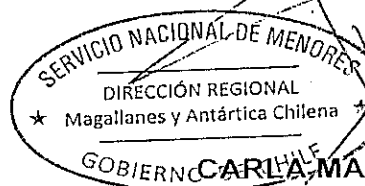
PERSONERÍAS.- La personería de doña Carla Saldivia Oyarzún, para representar al SENAME, Región de Magallanes y Antártica Chilena, consta en resolución N° 0301 de 31 de mayo de 2010, toma razón Controlaría de la República. La Personería de don Jorge Villablanca Mouesca, para Representar a SANTO TOMÁS consta en REPERTORIO N° 5.087-11 otorgada en la Notaria de don Iván Torrealba Acevedo de Santiago. Las mencionadas escrituras no se insertan por ser conocida de las partes.

Este convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para cada una de las partes concurrentes al presente convenio.

Hay firmas de las partes

2° Se deja constancia que el presente contrato no irroga gastos al Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



CARLA MARIA SALDIVIA OYARZUN
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



SANTO
TOMÁS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Y

CORPORACION SANTO TOMÁS

En Punta Arenas, a 12 de Abril de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE MENORES y Organismos colaboradores de la región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el SENAME, Rol único tributario N° 61.008.000-6 representado por su Directora Regional Doña Carla Saldivia Oyarzún, cédula de identidad N° 14.229.029-4, ambos domiciliados en José María Betelú 041, de la comuna de Punta Arenas, en adelante Directora; por una parte, y por la otra, Corporación Santo Tomás Ltda., RUT N° 87.787.700-0, representada por don Jorge Eduardo Villablanca Mouesca, cédula de identidad N° 7.169.333-3, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N° 820, de la comuna de Punta Arenas, en adelante "SANTO TOMÁS", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Que El SENAME, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica N° 2.465, es un organismo gubernamental que depende del Ministerio de Justicia, cuya misión es Contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

SEGUNDO: Por su parte, SANTO TOMÁS tiene por:

- **Visión:** Ser reconocida como una corporación educacional de prestigio inspirada en valores cristianos, comprometida con sus alumnos y con la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, con cobertura nacional y proyección internacional, ofreciendo proyectos educativos de calidad con presencia en todos los niveles del sistema de educación.
- **Misión:** Formar personas con un nivel de preparación y valores que les permita desempeñarse y contribuir con integridad, eficiencia, calidad y responsabilidad social al desarrollo de su familia y comunidad.

- **Objetivo estratégico:** Contribuir a la equidad en el acceso a la educación, incrementando el prestigio y aumentando el valor de la Institución.

TERCERO: Las partes celebran el presente Convenio de Colaboración y Cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes, acordando mutuamente realizar intercambio de experiencias, iniciativas, proyectos, programas e ideas que vayan destinadas a la mejoría institucional de cada una de ellas.

Ambas partes podrán acordar realizar trabajos de investigación en las áreas de su competencia, poniendo cada una de ellas los recursos financieros y humanos correspondientes.

Por su parte, el Servicio Nacional de menores, se compromete a constituir a SENAME y organismos colaboradores, de la región de Magallanes, en Centros de práctica de alumnos de las Carreras de Servicio Social y Técnico en Trabajo Social impartidas actualmente en Santo Tomás, contribuyendo en la prácticas de los alumnos de esta casa de estudios, de acuerdo con los programas y proyectos de colaboración que de mutuo acuerdo, se especifiquen y acepten por ambas partes, tanto en sus derechos como obligaciones. Esto sin perjuicio, de que las partes de común acuerdo, puedan hacer extensivo el presente convenio de colaboración, tanto respecto de todas las carreras que imparte Santo Tomás actualmente, como otras que se puedan impartir, en el futuro por dicha Institución Educacional.

CUARTO: El presente convenio de Colaboración y Cooperación mutua establece que, para dar cumplimiento a sus objetivos y a fin de facilitar la solución de problemas, y así lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, ambas entidades se comprometen a una mutua colaboración en el contexto humano, material, informativo, de ideas y proyectos,

QUINTO: Los diferentes proyectos que las partes ejecutaren al amparo del presente Convenio serán objeto de un programa elaborado de común acuerdo entre las partes, cuyas condiciones y exigencias constarán en documentos escritos o protocolos específicos debidamente firmados por ellas.

SEXTO: En pos del cumplimiento de logros comunes desde ya, el SENAME se compromete a recibir a los alumnos/as en Práctica (Curricular y/o Laboral) de las Carreras que imparte SANTO TOMAS en la sede de Punta Arenas, durante todo el año, comprendiendo ambos semestres, según las necesidades de los programas y mallas de la carrera que imparte SANTO TOMÁS, y según las necesidades, requerimientos y disponibilidad del SENAME

SÉPTIMO: La duración de las Prácticas (Curricular, y Laboral) está establecida, de acuerdo a los requerimientos de los Planes y Programas de Estudios de la carrera. Cabe aclarar que los alumnos, en el desarrollo de la Práctica en

SENAME y organismos colaboradores, deberán regirse por el horario y disciplina establecida por este.

Del mismo modo la vinculación de dependencia o subordinación a que da origen este Convenio es de carácter exclusivamente educacional; en consecuencia, para el alumno su horario de práctica es considerado horas de clases y no dará lugar a ningún tipo de relación laboral.

OCTAVO: SANTO TOMÁS, a fin de materializar el envío de sus alumnos en práctica, enviará semestralmente al SENAME, una carta en la que se especificarán: los datos personales del alumno y el tipo de práctica que debe realizar.

NOVENO: La supervisión de los alumnos en práctica curricular estará a cargo del:

- Profesional que designe la autoridad competente del SENAME, quien deberá cumplir esta función como parte de los deberes de su cargo.
- Profesional de SANTO TOMÁS, quien desarrollará la labor de coordinador y supervisor de las prácticas respectivas.

DÉCIMO: Los alumnos de SANTO TOMÁS en práctica curricular serán evaluados mediante pauta aplicada al finalizar dicho período, por el profesional encargado de la supervisión del SENAME, con la colaboración del docente de SANTO TOMÁS Coordinador de práctica.

UNDÉCIMO: Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a sus programas de estudios. No pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por otros programas ajenos a su formación académica o del objeto de este convenio.

DUODÉCIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos en práctica como los profesionales de SANTO TOMÁS que intervengan en ella quedan sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento del SENAME, siendo de responsabilidad de este último dar a conocer y capacitar a los alumnos, y profesionales de SANTO TOMÁS.

DÉCIMO TERCERO: Por su parte, los profesionales del SENAME, deberán respetar las normas, planes y programas que rigen las prácticas, en todos sus aspectos.

DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los alumnos se encuentran acogidos al Seguro Escolar, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744 y al D.S. N° 313 del año 1972, modificado por el D.F.L. N° 41 de 1985 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de

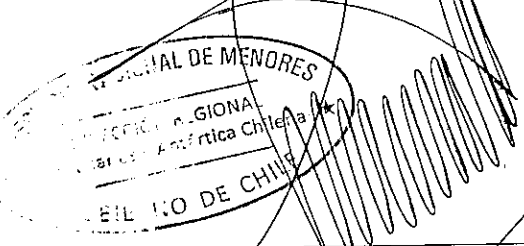
causa y sin necesidad de juicio, dando aviso mediante una carta certificada enviada al domicilio de la contraparte indicado en la comparecencia, al menos con tres meses de anticipación al término del año académico respectivo. Sin embargo, ello no impedirá el desarrollo y normal término de los programas que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidos al presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Con el propósito de garantizar un proceso armónico que permita la operatividad del presente Convenio, cada parte designará a un representante encargado de la Coordinación entre ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS.- La personería de doña Carla Saldivia Oyarzún, para representar al SENAME, Región de Magallanes y Antártica Chilena, consta en resolución N° 0301 de 31 de mayo de 2010, toma razón Controlaría de la República. La Personería de don Jorge Villablanca Mouesca, para Representar a SANTO TOMÁS consta en REPERTORIO N° 5.087-11 otorgada en la Notaria de don Iván Torrealba Acevedo de Santiago. Las mencionadas escrituras no se insertan por ser conocida de las partes.

Este convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para cada una de las partes concurrentes al presente convenio.

 Carla Saldivia Oyarzún Directora Regional SENAME Región de Magallanes y Antártica Chilena	JORGE VILLABLANCA MOUESCA Rector Sede Punta Arenas SANTO TOMÁS
--	---